REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1116-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 11 de noviembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 01626-2013 de fecha 11 de enero de 2013; Hoja de Registro y Control N°22085-2013 de fecha 16 de mayo de 2013; Oficio N°640-2013/GRP-490000 de fecha 07 de mayo de 2013; Acta de inspección de campo de fecha 20 de mayo de 2013; Hoja de Registro y Control N°23518-2013 de fecha 24 de mayo de 2013; Informe Técnico N°050-2013-GRSFLPRE-PR/RSG de fecha 06 de junio de 2013; Informe Legal N°046-2013-GRSF,LPRE-PR/KLLL de fecha 10 de junio de 2013; Oficio N°1157-2013-GRP/490000 de fecha 09 de julio de 2013; Hoja de Registro y Control N°36871-2013 de fecha 20 de agosto de 2013; Oficio N°565-2013-DDC-PIU/MC de fecha 20 de agosto de 2013; Hoja de Registro y Control N°49431-2016 de fecha 12 de octubre de 2016; Hoja de Registro y Control N°56455-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, Oficio N°125-2019/GRP-490000 de fecha 26 de febrero de 2019;Hoja de Registro y Control N°24053-2019 de fecha 20 de junio de 2019; Informe N°234-2024-GRSFLPRE/YENS-WHBC/AREA ERIAZOS de fecha 17 de setiembre de 2024; Carta N°1485-2024/GRP-490000 de fecha 17 de setiembre de 2024 de 2024; Hoja de Registro y Control N°31854-2024 de fecha 02 de octubre de 2024; Informe N°158-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS/KLLL de fecha 11 de octubre de 2024 e Informe Legal N°1311-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 08 de noviembre del 2024 respecto a la solicitud de OTORGAMIENTO DE ADJUDICACION DE TERRENO ERIAZO HABILITADO a favor del administrado **OTTO TAVARA POLO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51ºseñala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1116-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 11 de noviembre de 2024

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°01626-2013 de fecha 11 de enero de 2013, por la Oficina de tramite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor OTTO TAVARA POLO (en adelante el administrado), identificado con DNI N°17891444 solicita TITULACION DE PREDIO.

Que mediante Carta N°1485-2024/GRP-490000 de fecha 17 de setiembre de 2024, debidamente notificada con fecha 25 de setiembre de 2024, mediante la cual se le comunica al administrado observaciones en otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante informe Técnico Legal N°158-2024-GRSFLPRE-AREA ERIAZOS / KLLL de fecha 11 de octubre de 2024, la abogada del área de eriazos concluye que no ha cumplido con subsanar lo requerido. Por lo tanto, se recomienda declarar en abandono la presente solicitud y se declare improcedente el pedido de ampliación presentado por el administrado.

Que a folio 283 mediante la Hoja de Registro y Control N°31854-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, el administrado solicita ampliación de plazo para poder levantar las observaciones notificadas mediante la Carta N°1485-2024/GRP-490000 de fecha 17 de setiembre de 2024 debidamente notificada 25 de setiembre 2024, al respecto es necesaria tener en cuenta lo indicado por el T.U.O de la ley 27444, respecto a los PLAZOS IMPRORROGABLES:

> 147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.
>
> Que el administrado presento el escrito con fecha 02 de octubre de 2024 y fue notificado el dia 25 de setiembre de 2024 y se le otorgo dos días para subsanar por lo tanto se puede afirmar que el pedido de ampliación fue presentado fuera de plazo.

Que mediante Informe N°1311-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 08 de noviembre de 2024, la abogada del área de subgerencia recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°1626-2013 presentado por el señor **OTTO TAVARA POLO**, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1485-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 17 de setiembre de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202º del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1116-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 11 de noviembre de 2024

produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°1626-2013

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°1626-2013 iniciado por el administrado **OTTO TAVARA POLO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE CIRO ALEGRIA N°112 AA. HH EL OBRERO SULLANA conforme** al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

JUSBE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL